

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del día 14)

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION

SEÑOR: La forma excepcional en que se ha constituido el actual órgano de Gobierno obliga a pensar en la contingencia de que si la persona a quien V. M. honró con sus poderes, y que prestó juramento de ejercerlos fiel y lealmente, tuviese que interrumpir por accidente, enfermedad ó forzada ausencia su personal actuación, se prestaría a duda ó incertidumbres, nunca convenientes en casos de tal naturaleza, la designación inmediata del sucesor en las funciones de Jefe de Gobierno, Presidente del Directorio Militar.

Para prevenir este caso, el que tiene el honor de dirigirse a V. M., de acuerdo con el Directorio Militar, somete a la aprobación de V. M. el presente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Noviembre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En casos de ausencia ó de obligada sucesión de funciones del Jefe de Mi Gobierno, las que a éste corresponden serán desempeñadas por el más antiguo de los Generales que forman el Directorio Militar.

Artículo 2.º En previsión del caso, y próximo Mi viaje a Roma, al que debe acompañarme el Jefe

del Gobierno, el General a quien se refiere el artículo anterior prestará el correspondiente juramento, actuando como Notario Mayor del Reino el actual Jefe del Gobierno, titular de todas las Carteras ministeriales.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
 Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

EXPOSICION

SEÑOR: El escaso rendimiento de la última cosecha de maíz en las provincias productoras, a consecuencia de la pertinaz sequía del pasado verano, ha acentuado en términos tan considerables el déficit de ordinario existente entre la producción de dicho cereal y las necesidades del consumo, tanto de las personas como del ganado, que, ejerciendo positiva influencia en la elevación de los precios, agrava cada vez más el problema de las subsistencias, sobre todo para las clases menos acomodadas de algunas regiones en las que el pan de maíz constituye el diario alimento de la mayor parte de sus habitantes.

En atención a estas circunstancias, calificadas entidades agrícolas de las provincias aludidas han solicitado la reducción de los derechos que actualmente rigen a la importación del maíz, y para apreciar las alegaciones formuladas, el Directorio Militar ha comprobado la exactitud de los hechos, que señalan, en efecto, a la última cosecha de maíz un rendimiento inferior en más de 70.000 toneladas a la alcanzada por la recolección precedente, y estima que se halla en el deber de proponer la rebaja de los derechos a la importación del maíz, análogamente a la que por idénticos motivos se estableció para 200.000 toneladas de dicho cereal por la ley de 10 de Junio de 1922; pero limitándola por ahora a 100.000 toneladas, de las cuales se asignan a Galicia y provincias del Cantábrico 70.000,

y a las demás del litoral las 30.000 restantes.

Con esta medida se espera fundamentalmente que podrá favorecerse la resolución del problema de subsistencias aludido, ya que habrá de contribuir al descenso de los precios en sensibles proporciones; y para asegurarse de que el maíz importado con el beneficio arancelario que se otorga no pueda ser utilizado para la producción de alcohol, se exigirá a todo el de aquella procedencia que entre las fábricas de destilación la diferencia entre el derecho reducido y el que hubiera debido adeudar con arreglo a las tarifas fijadas en el Arancel vigente, de haberse declarado a su importación con destino a las destilerías.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Presidente del Directorio Militar tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Noviembre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación de este Decreto en la Gaceta de Madrid se reduce a 50 céntimos por 100 kilos los derechos que el Arancel vigente señala para el maíz que se importa con destino a la alimentación humana y a la ganadería hasta la cantidad total de 100.000 toneladas, de las que 70.000 habrán de importarse por los puertos de Galicia y el Cantábrico y 30.000 por los restantes del litoral.

Artículo 2.º El derecho reducido a que se refiere el artículo anterior se aplicará también al maíz que estuviera pendiente de despacho, al que esté en depósito y se declare para el consumo en el plazo de cinco días, a contar de la fecha de publicación del pre-

sente Real decreto, y al que disfrute de l almacenaje particular a que se refiere el artículo 110 de las Ordenanzas de Aduanas que se despache dentro de los quince días siguientes al de dicha fecha de publicación, de contándose las cantidades así adeudadas de las 100.000 toneladas señaladas en el artículo anterior.

Artículo 3.º Los destiladores de alcohol satisfarán por cada 100 kilos de maíz extranjero que entre en las fábricas con destino a la destilación la diferencia entre el derecho reducido de 50 céntimos que se establece en este decreto y el que tiene señalado en el Arancel vigente, excepto en aquellos casos que se trate de partidas que al importarse hayan sido declaradas expresamente para las destilerías y aforadas, por tanto, con el derecho arancelario normal, acreditándose esta circunstancia por medio de certificación de la Aduana correspondiente con referencia a la declaración de despacho.

Artículo 4.º Por la dirección general de Aduanas se llevará nota diaria de la llegada de cargamentos de maíz y de las cantidades despachadas, para conocer en todo momento la marcha de las importaciones, a fin de que no se rebasen los cupos fijados y poder adoptar en su caso las disposiciones complementarias que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio, a siete de Noviembre de 1923.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
 Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por V. I. acerca de los perjuicios que para el servicio ha de irrogar el que continúen en suspenso las oposiciones convocadas a plazas de Abogados del Estado, y no siendo conveniente para el mismo servicio el que continúen provistas por plazo indeterminado

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La ley Municipal, en su artículo 114, número 11, establece que el Alcalde debe corresponderse, en los asuntos de su competencia administrativa, con las Autoridades y Corporaciones de la provincia, haciéndolo por conducto del Gobernador de la misma cuando hubiere de entenderse con los de otras o con el Gobierno.

El artículo 130 de la ley Provincial, en su párrafo último, dice que el Ministro de la Gobernación es el único encargado de transmitir a las Diputaciones y Comisiones provinciales, por conducto del Gobernador, las disposiciones del Gobierno en la parte que deban ser ejecutadas por estas Corporaciones; de suerte que las mismas, así como sus Presidentes, deben dirigirse al Gobierno por el propio conducto del Gobernador.

El artículo 144, también de la ley Provincial, dispone que los recursos gubernativos que se interpongan contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de la Diputación o Comisión provincial, se presentarán ante la Autoridad o Corporación que haya dictado aquellas resoluciones, cuyo precepto se reproduce en el artículo 30 del Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio.

Y como quiera viene observando el mismo, y más aún recientemente, que dichos artículos son olvidados por las Autoridades dichas al dirigirse directamente a este Departamento, obligando a solicitar informes y antecedentes que, desde luego, vendrían unidos a los escritos de aquéllas, si tales artículos fueran cumplidos, produciéndose un trabajo innecesario, con notorio perjuicio para el despacho de los asuntos que se reciben por el conducto regular.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo sean devueltos, y simplemente por decreto marginal, todos los oficios de Autoridades municipales y provinciales que no lleguen por mediación del Gobernador civil de la provincia respectiva salvo los recursos de queja contra V. S. comprendidos en el número 14 del artículo segundo de la ley de Procedimiento administrativo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo para el de Alcaldes, Ayuntamientos, Diputaciones y Comisión provincial insertar la presente en el BOLETIN OFICIAL. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del Despacho,
Martinez Anido.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las mismas razones expuestas en la Real orden de 10 del corriente, propuestas por V. I., o sea el que no ha sido posible la vigencia y aplicación del Reglamento dictado en 6 de Marzo de

1919, por no haber habido lugar todavía a que la Dirección de su cargo resuelva las reclamaciones producidas desde tan larga fecha contra los preceptos que aquél establecía, a causa de que la Real Academia de Medicina no evacuó aún y en tan largo tiempo el informe que se le interesara sobre la definición más adecuada de susancias medicinales, patentizan, no sólo que la mencionada disposición no debió ser propuesta, sino también que en modo alguno debe prevalecer se preterda por ella poner en vigor un Reglamento provisional, con infracción del artículo 27 de la ley de 5 de Abril de 1904, que en cuatro años y casi ocho meses transcurridos hubo lugar sobrado para aplicar; y evidenciadas también, por último, y por si lo indicado fuese poco, las deficiencias del repetido y atrasado Reglamento en las numerosas y contradictorias reclamaciones que en los últimos veinte días se han formulado contra su vigencia y la Real orden de 10 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere anulada la Real orden de 10 del actual, y que en el término improrrogable de treinta días se redacte un proyecto de Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, el cual será sometido inmediatamente después a informe del Consejo de Estado, en cumplimiento del artículo 27 de la ley de 5 de Abril de 1904, y para que pueda ser puesto en vigor y regir en 1.º de Enero de 1924.

2.º Que desde 1.º de Noviembre próximo las oficinas de Aduanas no permitan la importación de especialidades farmacéuticas extranjeras, sin orden o autorización especial expresa de este Ministerio.

3.º Que los almacenistas, elaboradores, depositarios, drogueros y farmacéuticos, antes del 1.º de Diciembre próximo remitan a la Dirección general de Sanidad relación jurada de las existencias que posean de especialidades a que se contrae el artículo 66 de la Instrucción general de Sanidad; y

4.º Que mientras no sea publicado el Reglamento o se dicte otra disposición, los medicamentos que deban ser expendidos con receta o fórmula médica firmada sólo podrán ser vendidos en las farmacias, y cuantos no requieran tal requisito podrán ser expendidos indistintamente en farmacias, droguerías, almacenes o depósitos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
Martinez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del 30 de Octubre)

Gobierno Civil de la Provincia

MINAS

Vista la instancia presentada en este Gobierno por D. Federico

Acevedo, de Bilbao, como Secretario-Administrador de la Comunidad de Bienes, denominada Minas «María Antonia» y «María Antonia segunda», propietaria de las las minas. «María Antonia» (número 14.620), «María Antonia segunda» (número 18.833), y «Demasia á María Antonia» (número 18.649), sitas en Viñón, concejo de Cabranes, en cuya instancia se hace constar que ha llegado á conocimiento del solicitante por el BOLETIN OFICIAL de 3 de Septiembre último, una petición de registro de cuarenta y ocho pertenencias con el nombre de «María Antonia», presentada por D. Juan Bautista Fernández-Valdés y Escandón, que cree superpuesta á pertenencias de aquella Comunidad, y desea que se le notifique la fecha de la demarcación oficial de este registro á los efectos consiguientes,

He acordado, á propuesta de la Jefatura de Minas no acceder á lo solicitado de que se haga la notificación de referencia en el domicilio de aquella Comunidad, en Bilbao, pues con arreglo á lo preceptuado en el artículo 135 del Reglamento de Minas vigente, todo el que promoviere expedientes de minería está obligado á tener un apoderado en la capital, exigencia que no se ha cumplido por el solicitante, á nombre de quien comparece.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la citada «Comunidad de Bienes», á los oportunos efectos y para que en el plazo de quince días cumpla aquella exigencia, ó, en otro caso, se le impondrá la multa correspondiente.

Oviedo, 12 Noviembre de 1923.

El Gobernador,
Antonio Losada

R. al núm. 3.154

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Habiendo resultado de los deslindes verificados por los Ingenieros D. Benito Suárez Casaprin, en 18 de Junio de 1921, y D. Francisco Rived, en 23 de Mayo de 1923, la existencia de superposiciones de las minas Indaleciona (número 8.039), sobre La Camporra (2.236); Ferrocarril (7.955), sobre La Camporra (2.236); Condesa (8.326), sobre La Camporra (2.236); San Benito (7.765), sobre La Camporra (2.236); Sarita (16.397), sobre Condesa (8.326); Cristóbal Francisco (7.866), y Pilar (7.620); Aumento á San Benito (8.301), sobre Redonda segunda (3.431); Demasia á San Benito (9.166), sobre Redonda segunda (3.431); Pachina (2.239), sobre Paca (2.238); Remiendo primero (4.128), sobre Coto Tudela (1.547); Remiendo segundo (4.129), sobre Paca (2.238), y La Pollerina (2.237); Remiendo tercero (4.130), sobre Coto Tudela (1.547); Remiendo cuarto (4.139), sobre Paca (2.238); y La Pollerina (2.237), sobre San Tirso (2.235).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento vigente de Minería, incócese el ex-

en Abogados interinos las vacantes que en dicho Cuerpo existen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice la celebración de dichas oposiciones, cuyos ejercicios deberán dar comienzo en la fecha que estaban anunciadas; pero en la inteligencia de que los opositores que resulten aprobados sólo tendrán derecho a ocupar las vacantes que, no hallándose comprendidas en los turnos de amortización actualmente decretados, resulten sin proveer al establecerse por revisión las plantillas definitivas del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Encargado del despacho del Departamento de Hacienda.

(Gaceta de 8 de Noviembre.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El imperio de las leyes económicas es mayor cada día; pero no tan absoluto que pueda estimarse hayamos retornado á una plena y dichosa normalidad. Constante afán del Directorio Militar es volver a ella, encaminando sus esfuerzos en todos los órdenes de la producción, del cambio y del consumo, á restablecerla, dejando sin efecto leyes de excepción, que si tuvieron su razón de ser en la fecha de su promulgación, y prórrogas sucesivas por períodos de doce meses, es de toda evidencia, decididos á normalizar con toda premura los transportes, no ser precisa la prórroga parcial de la llamada ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916 por un período de doce meses, como se hizo en el Real decreto de 9 de Noviembre del pasado año, sino que bastara prorrogarla, con el mismo alcance y las mismas limitaciones, hasta 1.º de Enero próximo.

Fundado en tales consideraciones, cumplido el precepto del artículo 7.º de la citada ley, en cuanto a la audiencia del Consejo de Estado en pleno, y dadas las limitaciones con que la prórroga se propone, el Jefe del Gobierno tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. Madrid, 7 de Noviembre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

De acuerdo con el Directorio Militar, a propuesta de su Presidente, Jefe del Gobierno, y oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan prorrogadas hasta el 1.º de Enero de 1924 las autorizaciones concedidas en los artículos 2.º y 4.º de la llamada ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

pediente de rectificación de las citadas concesiones.

Indaleciosa, Ferrocarril, Condesa, San Benito, Sarita, Aumento á San Benito, Demasia á San Benito, Pachina, Remiendo primero, Remiendo segundo, Remiendo tercero, Remiendo cuarto, y La Pollarina, notificándose á los interesados y dueños de minas próximas y colindantes, á fin de que en el plazo de diez días expongan lo que estimen precedente, y seguirse dicho expediente por los trámites y con sujeción á lo dispuesto en el mencionado artículo 108 y siguientes del citado Reglamento.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y á los efectos de lo señalado en el citado artículo 108 del Reglamento de Minería.

Oviedo, 15 Noviembre de 1923.

El Gobernador,

Antonio Losada

R. al núm. 3.156

Caminos vecinales.—Edicto.

Formada por la Alcaldía de Illas la relación nominal de propietarios y colonos de fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del camino vecinal de la Capilla de San Bartolomé á la Cruz de Panizales, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación, señalando el plazo de quince días para que puedan presentar reclamaciones ante la Alcaldía de Illas los que se crean perjudicados, contra la necesidad de la ocupación que se intenta de las referidas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 12 Noviembre de 1923.

El Gobernador,

Antonio Losada.

Relación nominal de las fincas que se han de ocupar con motivo de la construcción del camino vecinal de la Capilla de San Bartolomé á la Cruz de Panizales, en este término municipal:

1. Labor, llamada La Vega, sita donde su nombre; dueño D. Francisco Bodriguez Lopez, vecino de Avilés, y llevador D. José Rodriguez Lopez, de dicho La Vega.

2. Labor, llamada La Tejera, sita en La Vega; dueño y colono los mismos señores de la anterior.

3. Labor y prado, llamada La Huerta, sita en La Vega; dueño y colono los mismos señores de las dos anteriores.

4. Prado, llamado La Vega, sito en el término de su nombre; dueño y llevador D. Antonio Solar Perez, de La Torre.

5. Prado, llamado La Juneal, sito en La Vega; dueño y llevador D. José Rodriguez Lopez, de La Vega.

6. Pasto, llamado El Cierro, sito en La Vega; dueño y llevador el D. José Rodriguez Lopez, de La Vega.

7. Pasto, llamado El Cierruco, sito en La Vega; dueño y llevador el D. José Rodriguez Lopez, de La Vega.

8. Prado, llamado El Revalgo, sito en La Torre; dueño y llevador D. Antonio Solar Perez, de La Torre.

9. Prado, llamado El Revalgo, sito en La Torre; dueño y llevador D. José Rodriguez Suarez, de La Torre.

10. Prado, llamado El Revalgo, sito en La Torre; dueño y llevador D. Lázaro Suarez Suarez, de La Torre.

11. Labor y prado, llamado El Revalgo, sito en La Torre; dueño y llevador D. Celestino Suarez Suarez, de La Torre.

12. Labor y prado, llamado La Huerta, sito en La Torre; dueño y llevador D. José Rodriguez Suarez, de La Torre.

13. Labor, llamado La Huerta, sita en La Torre; dueño y llevador D. Lázaro Suarez Suarez, de La Torre.

14. Prado, llamado El Suquero, sito en La Torre; dueño y llevador D. José Rodriguez Suarez, de La Torre.

15. Prado, llamado Huertico, sito en La Torre; dueño y llevador el D. José Rodriguez Suarez, de La Torre.

Illas, 5 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Fructuoso Alvarez.

R. al núm. 3.961

Dirección General de Obras públicas

—:—

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 5 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 442 al 448 de la carretera de Adanero a Gijón, cuyo presupuesto asciende á 79.183,25 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 3.955 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de Diciembre, á las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta ó en papel común, con póliza de igual precio.

Madrid, 2 de Noviembre de 1923.—El Director general, Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

R. al núm. 3.812

Comisión Provincial de Oviedo

—:—

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 10 del corriente, previa declaración unánime de urgencia, acordó aprobar las listas de jornales devengados por los peones auxiliares ocupados, durante el mes de Octubre último, en la conservación de las carreteras provinciales que á continuación se expresan, importantes en en junto 135,47 pesetas, y cuyo pormenor es como sigue:

Campos á Trubia

Al peón Manuel Fernandez, vecino de Valsera, concejo de Las Regueras, por 31 días de trabajo, á 4,37 pesetas día, 135,47 pesetas.

Valdesoto á Bimenes

Al peón Manuel Rodriguez, vecino de Valdesoto, concejo de Siero, por 31 días de trabajo, á 4,37 pesetas día, 135,47 idem.

Vegadeo á Boal

Al peón Celestino Prieto, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por 31 días de trabajo, á 4,37 pesetas día, 135,47 idem.

Al peón Evaristo Carbajales, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por 31 días de trabajo, á 4,37 pesetas día, 135,47 idem.

Siejo á Alevia

Al peón Manuel Uria, vecino de Alevia, concejo de Peñamellera, por 31 días de trabajo, á 4,37 pesetas día, 135,47 idem.

Beleño á la de Sahagún

á las Arriendas

Al peón Ramón Pereda, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 31 días de trabajo, á 4,37 pesetas día, 135,47 idem.

Al peón Ramón Fernandez, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 31 días de trabajo, á 4,37 pesetas día, 135,47 idem.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo, 13 de Noviembre de 1923.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Agustín F. Argüelles.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 3.861

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

—:—

D. Miguel de Aldecoa y Martinez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Martín Fernandes Menendez, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de catorce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Felicidad», sita en el paraje llamado Brañacé y

Pan de la Forca, parroquia de San Sebastián, concejo de Morcín.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pié de la vertical tomada en el centro de la boca del transversal de una labor de reconocimiento que existe al nivel del camino. De punto de partida en dirección Este 30° S. se medirán 150 metros fijando una estaca auxiliar; de auxiliar á primera estaca N. 20° E. 300 metros; de primera á segunda O. 20° N. 200 metros; de segunda á tercera S. 20° O. 700 metros; de tercera á cuarta E. 20° S. 200 metros; de cuarta á estaca auxiliar N. 20° E. 400 metros, cerrando el perímetro de las catorce hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número, 22.755.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 13 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3.155

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

CIRCULAR

Para conocer y liquidar sin demora las altas que se presenten no solo por industrial, si que también por territorial, carruajes transportes, Casinos, rentas de 1,20 por 100 de propios, 10 por 100 de pesas y medidas, censos y derechos que se le deben y en resumen todos los ramos que forman el presupuesto de ingresos pues á todos ellos se refiere el Real decreto de 26 de Octubre pasado, inserto en este periódico oficial el día 31, los Ayuntamientos de esta provincia enviarán á esta Delegación (totalizados) el día 10, el 21 y el 1.º del próximo Diciembre relaciones duplicadas de las declaraciones presentadas y registradas en el Ayuntamiento firmadas por el Alcalde y Secretario, por cada uno de los conceptos contributivos.

También se advierte á los que pretendan ejercer el derecho de pública denuncia de omisiones en la tributación, que no tienen, á partir del día 20 del pasado mes participación en las multas, que no cabe imponer hasta pasado el 30 del corriente y en su conse-

cuencia tampoco será necesario garantizar con el reglamentario depósito los que se presenten en este plazo.

Lo que se hace público por la presente para su cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y personas interesadas en la segunda parte de esta circular.

Oviedo, 8 de Noviembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Mario V. Escalera.

R. al núm. 3.132

SECCION MUNICIPAL.

Alcaldía de Teverga

Se halla vacante la plaza de Administrador de Consumos de este Municipio con el haber anual de dos mil pesetas que se cobran por trimestres vencidos.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que los aspirantes puedan presentar sus instancias dentro del plazo de treinta días a contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones para ser nombrado y desempeñar el cargo expresado en propiedad.

Consistoriales de Teverga, Noviembre 1.º de 1923.—Antonio Gonzalez.

R. al núm. 3.772

Alcaldía de Taramundi

D. José María Rodil y Lopez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Taramundi.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día catorce del actual, acordó dividir el término municipal en cuatro secciones a los efectos de la designación de vocales asociados para el ejercicio de 1923 a 1924 en la forma siguiente:

Sección primera.

La componen todos los contribuyentes por territorial e industrial de la parroquia de la Villa, y le corresponden cinco vocales.

Sección segunda.

La forman todos los contribuyentes de la parroquia de Veigas, por territorial, y sortearán dos vocales.

Sección tercera.

Todos los contribuyentes de la parroquia de Bres, por igual concepto, con tres vocales.

Sección cuarta.

Se compone de todos los contribuyentes por el mismo concepto de la parroquia de Ouria, con un vocal.

Y a los efectos de lo dispuesto en la vigente Ley Municipal se publica por medio del presente.

Taramundi, a 20 de Octubre de 1923.—José María Rodil.

R. al núm. 3.725

Alcaldía de Ribadesella

Hasta la hora de las 12 del día 24 del corriente se admitirán en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, de nueve a catorce, proposiciones en pliegos cerrados para optar a las subastas de las obras siguientes:

Primera. Reparación de la carretera municipal de El Carmen, bajo el tipo de 975 pesetas.

Segunda. Construcción de un muro en el patio de las Escuelas graduadas de esta Villa, para cerramiento de un boquete lindante con el mar, bajo el tipo de 208 pesetas.

Tercera. Reforma de los retretes de las Escuelas graduadas de esta Villa, bajo el tipo de 125 pesetas.

Cuarta. Construcción de zócalo en una de las aulas de las Escuelas graduadas de esta Villa, bajo el tipo de 404,25 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberá unirse a la proposición el resguardo de haber depositado en arcas municipales el 5 por 100 del tipo y el adjudicatario le elevará al 10 por 100, que es la garantía para responder del contrato.

La apertura de los pliegos y adjudicación provisional tendrá lugar en estas Consistoriales el día 26 del corriente y horas respectivamente de las 10,30, 11, 11,30 y 12.

Los proyectos, presupuestos y condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dado en Ribadesella, a 9 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Alberto Cano.

R. al núm. 3.819

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno.

ANUNCIO

Se hallan vacantes los siguientes cargos:

Fiscal municipal de Ibias.
Fiscal municipal suplente de Ibias.

Juez municipal suplente de Candamo.

Juez municipal suplente de Santo Adriano.

Fiscal municipal de Llanes.
Fiscal municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Juez municipal de Belmonte.
Fiscal municipal de Infiesto.

Juez municipal de Teverga.
Juez municipal de Colunga.

Juez municipal suplente de Salas.

Y habiendo de proveerse los expresados cargos con sujeción a

lo establecido en el Real decreto de 30 de Octubre último, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para que los comprendidos en el artículo segundo del dicho Real decreto, puedan hacer del derecho que les otorga el artículo sexto del mismo, dentro del término de quince días.

Oviedo, 10 Noviembre de 1923.—El Secretario de Gobierno, Luis Gómez.

R. al núm. 3.149

Juzgado especial de Marina de Lueca

EDICTO

Don Francisco Alvarez Montesinos, Alferez de Navío de la Escala de Reserva, Auxiliar de las del Cuerpo General de la Armada, Ayudante Militar de Marina y Comandante del trozo de Lueca, Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto de este trozo, folio 57 del reemplazo de 1923, Francisco Lucio Rodriguez Fernández, de 20 años de edad, hijo de Gabino y de Amalia, natural y vecino de Lueca para que en el plazo de noventa días, comparezca en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Lueca, para responder a los cargos que resulten en expediente de prófugo que le instruyo por no haberse presentado en su trozo, el día 20 de Diciembre último, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las demás Autoridades y Agentes, procedan a la busca y captura de dicho inscripto poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido.

Lueca, 8 Noviembre de 1923.—El Juez instructor, Francisco Alvarez.

R. al núm. 3.141

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aque-

llos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

VAZQUEZ DIAZ, Constantino, hijo de Severino y Mercedes, natural de Arenas, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, soltero, minero, estatura un metro 719 milímetros, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento Infantería Zaragoza, número 12, Eduardo Carmenes, residente en Santiago.

3.761

CRESPO VALLE, Luis, hijo de Ricardo y de Adela, natural de Villaviciosa, Oviedo, soltero, dependiente, de 22 años de edad, del sorteo para el reemplazo de 1922 por el Ayuntamiento de Villaviciosa, domiciliado últimamente en la Habana, procesado por faltar a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en término de 30 días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, D. José Mont, residente en Santoña.

3.763.

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

AGUILERA, Félix, que ha residido en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Avilés, dentro del término de diez días, a prestar declaración como testigo en sumario que se instruye por incendio frustrado y daños.

3.147

Esc. tip. del Hospicio provincial.